



ACUERDO NÚMERO 01-2024-CE-FEDENATIR

EL COMITE EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que las federaciones deportivas nacionales son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado.

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala, hace necesario que se apruebe un nuevo acuerdo de Comité Ejecutivo que regule el uso del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos para personas que no practican el tiro deportivo federado, así como, las personas que desean hacer uso de las instalaciones de la Federación Deportiva Nacional de Tiro, ya sea para entrenamientos, cursos, uso recreativos y defensivos o cualquier otra naturaleza permitida por la DIGECAM, y cualquier ley vigente que regule el uso de armas y municiones.

CONSIDERANDO

Que el Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos de la Federación Deportiva Nacional de Tiro, reúne las condiciones necesarias para la práctica del tiro deportivo, recreativo y defensivo, y se hace necesario abrir sus instalaciones a la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 7 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Tiro, que en adelante se denominará como LA FEDERACIÓN O FEDENATIR, se establece



lo siguiente: "... podrá incluir otras modalidades competitivas que sirvan para el fomento y/o desarrollo del deporte de Tiro a nivel nacional..."; lo cual constituye también masificación del deporte, pilar importante para captar atletas que se incorporen a nuestras modalidades dentro del sistema deportivo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en lo que para el efecto establece el Artículo 38, de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, así como lo establecido en el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones en los Artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 22, 24, 48, 49, 50, 57, 62, 68, 70, 72, 80, 89, 93 y del Acuerdo Gubernativo Número 85-2011, Reglamento de la ley de Armas y Municiones; y los Artículos 100 y 215 del Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; 2, 6, 7, 42 y 62 de los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL POLÍGONO DE TIRO VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, PARA PERSONAS PARTICULARES

Artículo 1. DEFINICIONES.

ATLETA FEDERADO: Atleta convencional o paralímpico que se encuentra registrado en competiciones oficiales, nacionales e internacionales, organizadas por la Federación Deportiva Nacional de Tiro y que ha cumplido con los procesos para ser nombrado como tal.

TIRADOR PARTICULAR: Son aquellas personas que no tienen calidad de atletas federados pero que si utilizan las instalaciones para poder practicar el Tiro Deportivo y recreativo.



USO DE CANCHA DEL POLIGONO: Tiempo y condiciones por las cuales es permitido utilizar el espacio para la práctica del Tiro Deportivo y recreativo.

EQUIPO PERMITIDO PARA USO DE CANCHA DE POLIGONO: Conjunto de artículos y recursos físicos que le sirven a una persona para la práctica del Tiro Deportivo y recreativo.

SUPERVISOR DE CANCHA: Persona encargada de velar por el cumplimiento del reglamento del uso de Polígono.

CALIBRES PERMITIDOS: El tamaño del diámetro de la bala permitido según licencia emitida por Dirección General de Control de Armas y Municiones.

TIPO DE ARMAS PERMITIDAS: Armas que pueden ser usadas en el Polígono Víctor Manuel Castellanos, las mismas están establecidas en la licencia emitida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

HORARIO DE USO DE CANCHA: Horario establecido en el reglamento, para uso de espacio para la práctica del Tiro Deportivo y recreativo.

PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LA CANCHA: Guía detallada que establece los pasos y precauciones necesarias para para el uso del Polígono, establecidos por la Dirección General de Control de Armas y Municiones y la Federación Deportiva Nacional de Tiro.

RECIBO DE PAGO POR INGRESO 63 A: Documento legalmente aprobado por la Contraloría General de Cuentas y extendido por la Federación Nacional de Tiro a toda persona que realiza un pago a nombre de la Institución.

Artículo 2. Fines del Reglamento. El presente reglamento se emite para regular el uso, cobro, procedimientos, obligaciones y prohibiciones de las personas que hacen uso del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos, que no practican el tiro deportivo olímpico o federado de una forma sistemática tanto en entrenamientos y competencias.



Artículo 3. Del acceso a las instalaciones del Polígono. Para permitir el acceso a las instalaciones y poder hacer uso del polígono se necesitará contar con: a) licencia vigente de portación de armas de fuego que emite la Dirección General de Control de Armas y Municiones de Guatemala DIGECAM; b) las armas que se utilizarán deberán contar con el marcaje (GUA) en un lugar visible de la(s) misma(s); y, c) números de series del arma (s) visible, legible y sin alteraciones.

Artículo 4. De la Licencia del Particular. Si la persona no cuenta con licencia de portación emitida por la DIGECAM deberá de contar con una licencia de traslado esporádico extendida por la DIGECAM lo que da derecho a la práctica de armas de fuego e ingreso al Polígono; la misma deberá de contar con la dirección exacta de las instalaciones del Polígono y fotocopia de la tarjeta de tenencia.

Artículo 5. Del Examen de Seguridad. Aprobar el examen del reglamento de seguridad del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos, para uso de las instalaciones. El cual tendrá un costo regulado por el tarifario aprobado por el Comité Ejecutivo. Ningún usuario puede alegar desconocimiento de este.

Artículo 6. Del Decálogo de Seguridad. El usuario deberá de respetar y cumplir el decálogo de seguridad de las armas de fuego conforme a lo regulado por el DIGECAM.

Artículo 7. Del uso de calibres permitidos en el Polígono. Solo se permite utilizar las armas de los calibres que contempla la licencia de autorización de funcionamiento. Los calibres para los cuales está autorizado el Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos en el polígono de 15 metros son los calibres 22LR, calibre .12, calibre .38, calibre 9mm, .40mm y .45mm quedando terminantemente prohibidos los calibres .22 magnum, munición expansiva, incendiaria o de uso militar.

Artículo 8. Cobro de Uso de Cancha Para utilizar las instalaciones de 15 metros del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos, se realizará un cobro por hora de uso de las instalaciones, además del costo por uso de blancos y/o siluetas. Para los tiradores retirados que hayan sido atletas federados se cobrará una cuota anual. Todos los cobros que se realicen se harán de



acuerdo con el tarifario aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala. Dichos cobros se realizarán al ingresar al polígono en el lobby de Acceso y Control. La Federación deberá entregar comprobante de pago (recibo 63 A autorizado por la Contraloría General de Cuentas) posterior a recibir copia de la boleta de depósito en la cuenta autorizada por la Federación Nacional de Tiro para el efecto se designe.

Artículo 9. De los Usuarios del Polígono. A los atletas retirados que cancelen el uso del polígono por un año no tendrán la categoría de Atletas federados.

Artículo 10. Del Uso del Polígono de los 10 metros. Para el uso del polígono de 10 metros, de aire comprimido, se proporcionarán los espacios de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, ya que solo se contará con dos líneas de tiro para uso de particulares, siempre y cuando no haya evento propio de LA FEDERACIÓN.

Artículo 11. Del Uso del Polígono por Particulares en Eventos Deportivos. En las fechas de eventos deportivos de LA FEDERACIÓN, no se permitirá el ingreso de particulares para la práctica en ninguno de los polígonos, dándose a conocer oportunamente las fechas establecidas.

Artículo 12. De los Requisitos de Uso de Armas de Fuego. El usuario de arma de fuego deberá anotarse obligatoriamente en el Libro de Control de Asistencia a Entrenamientos y Competencias autorizado por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM). En dicho libro deberán de anotar su nombre completo, número de documento de identificación personal o pasaporte para las personas extranjeras que cuenten con licencia. De igual forma, deberán de anotar los datos de las armas a utilizar como marca, modelo, número de serie, calibre, número de la licencia de portación o de tenencia extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones de Guatemala (DIGECAM).

Artículo 12. De la Revisión de Armas y Licencias o Tenencias. El Administrador del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos o la persona designada por LA FEDERACIÓN, será el



encargado de la revisión de las armas, licencia o tenencia y, revisar que dichas armas coincidan los números de registro con los números en la licencia. Así mismo requerirá del usuario fotocopia simple de la licencia de portación de armas y Documento Personal de Identificación DPI vigentes. Al finalizar la misma, será el encargado de asignarles el puesto para la práctica.

Artículo 13. Del Uso de Equipo de Protección. Es obligatorio el uso de protección visual y auditiva para el polígono de arma de fuego. Si la persona interesada en realizar práctica de tiro no cuenta con la protección auditiva y visual se le puede alquilar las mismas, teniendo un costo adicional al alquiler de la hora de uso del Polígono. Se estará cobrando por cualquier daño o pérdida ocasionada al equipo..

Artículo 14. Del Protocolo de Seguridad dentro del Polígono. Las armas deben de permanecer en la línea apuntando siempre a los blancos, descargadas, con el cargador fuera y con la corredera hacia atrás.

Artículo 15. De las Prohibiciones Específicas:

1. Queda prohibido realizar disparos sin causa justificada o al aire, el usuario estaría cometiendo delito según artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones. La Administración del Polígono de oficio, estará llamando a las autoridades correspondientes para que actúen conforme a la legislación vigente.
2. No se permite utilizar armas cuyo funcionamiento o mecanismo sea automático, o armas que hayan sido modificadas para alterar su mecanismo.
3. No se puede utilizar armas silenciadas y cualquier clase de explosivos.
4. No está permitido a los usuarios ingresar en estado etílico, al polígono ni consumir alcohol o cualquier sustancia prohibida o estupefacientes.



5. No se permite el uso de teléfonos celulares y reproductores de música en la línea de tiro.
6. Queda prohibido utilizar armas hechizas y/o artesanales.
7. No se permite fumar dentro de las instalaciones del polígono.
8. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas.
9. No está permitido la venta de munición entre particulares dentro de las instalaciones del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos, comete el delito de venta ilegal de municiones estipulado en el Artículo 104 de la ley de Armas y Municiones quien realice esta práctica.

Artículo 16. Del Horario de Atención al Usuario. El horario de atención para usuarios del polígono está comprendido de 8:00 a 15:30 de lunes a viernes. sábado y Domingo se atenderá a los usuarios de 8:00 a 14:00 horas previo reserva y comprobante de pago.

Artículo 17. De las Facultades del Personal del Polígono. El personal del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos está autorizado a retirar de las instalaciones a cualquier persona que no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento y sin derecho a reintegro del pago efectuado.

Artículo 18. Del Eximente de Responsabilidad. La Federación Deportiva Nacional de Tiro, mediante su Comité Ejecutivo, Representantes Legales del Polígono y/o trabajadores de la institución se eximen de cualquier responsabilidad civil o penal del mal uso o desacato a lo contenido en el presente reglamento que los usuarios realicen dentro de las instalaciones, y en todo caso si de sus acciones se producen daños a terceros incluso fuera del polígono.

Artículo 19. Del Derecho de Admisión. La Federación Deportiva Nacional de Tiro y el Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos se reservan el derecho de admisión.



Artículo 20. De los Ingresos Privativos. Los ingresos privativos serán destinados única y exclusivamente para La Federación Deportiva Nacional de Tiro y el Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos.

Artículo 21. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la presente fecha, quedando derogados expresamente cualquier otro instrumento o reglamento anterior al presente.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.